

3.2 Para concurrir a los premios de tesis doctorales o publicaciones científicas el plazo terminará el 30 de septiembre de 2004. Para el resto de los apartados de la convocatoria, estará abierta de forma continua a partir de la fecha de su publicación, hasta el 30 de Octubre del año 2004.

3.3 Todas las solicitudes deben contar con el consentimiento expreso del tutor.

3.4 Junto a la solicitud, se aportarán los siguientes datos específicos para cada tipo de ayuda:

a) Para la realización de estancias breves en España y en el extranjero:

Datos personales y NIF.

Tipo de beca que disfruta.

Organismo y centro donde desean realizar la estancia.

Documento que acredite la admisión en el centro receptor.

Documento que certifique el dominio del idioma de trabajo del centro extranjero.

Objetivo de la estancia (máximo 300 palabras).

Duración y fecha del inicio.

Informe del tutor sobre la adecuación de la estancia al plan de formación para el que fue concedida la beca.

b) Para solicitar ayudas para las asistencia a Congresos, será imprescindible que el becario acredite la presentación de comunicación oral o escrita debidamente aceptada, en la que figure como primer firmante y donde figure también de forma expresa la firma, sello, etc. de la organización del Congreso.

c) Para optar a los premios a la mejor tesis doctoral o mejor publicación científica, junto a la solicitud, deberá presentarse la documentación correspondiente a la tesis doctoral presentada o una separata de la publicación del becario.

d) Para optar a las ayudas para finalización de tesis doctoral, junto a la solicitud, el becario deberá acreditar haber realizado los cursos del doctorado y tener inscrita su tesis doctoral en la Universidad correspondiente.

4. Cuantía de la subvención

Para la financiación de estas ayudas se asignará la cantidad de 62.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 483-1 del programa 542H de los Presupuestos del Instituto de Salud Carlos III para el año 2004.

Las ayudas estarán dotadas con las siguientes cantidades:

a) Ayudas para estancias breves en España y en el extranjero.

El importe para alojamiento y manutención será:

En España de 156,33 euros por semana hasta un máximo de tres semanas y 500,24 euros por mes o su parte proporcional a partir de la cuarta semana.

En Europa de 250,11 euros por semana hasta un máximo de tres semanas y 781,62 euros por mes o su parte proporcional a partir de la cuarta semana.

En el resto del mundo de 375,18 euros por semana hasta un máximo de tres semanas y de 1.188,06 euros por mes o su parte proporcional a partir de la cuarta semana.

b) Ayudas a la financiación de tasas de enseñanza reglada de tercer ciclo universitario, cursos especializados, y asistencia a congresos. Se financiará el importe completo correspondiente a matrículas o inscripciones.

El importe para alojamiento y manutención aplicable a la asistencia a cursos y congresos será: En España hasta 687 euros, en Europa hasta 1.004,47 euros y en el resto del mundo hasta 1.563,23 euros.

El importe de la ayuda para el viaje aplicable a la asistencia a cursos y congresos será:

Desplazamientos en España: Dentro de la península de 93,80 euros. A las Islas Baleares de 125,06 euros y a las Islas Canarias de 156,33 euros.

Desplazamientos en el extranjero: Hasta 625,29 euros cuando el lugar de destino sea un país de Europa y hasta 1.250,59 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

Los desplazamientos deberán realizarse en medios públicos de transporte. Sólo en casos debidamente justificados podrá utilizarse, previa autorización de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, el vehículo privado, y siempre que dicha autorización se haya solicitado antes de la realización del viaje. El importe de la ayuda será de 0,17 euros/kilómetro, sin que, en ningún caso, pueda superar las cuantías máximas establecidas en el apartado anterior.

c) Premios a la mejor tesis doctoral y a la mejor publicación científica elaboradas por becarios del Instituto de Salud Carlos III. Estos premios estarán dotados con 1.836 euros y 1.224 euros, respectivamente.

d) Ayudas para la finalización de tesis doctorales. La subvención de esta ayuda será la misma que la de las becas de licenciados, excepto que la concesión será solo por un máximo de 12 meses.

5. Evaluación de solicitudes

5.1 Las solicitudes para las ayudas serán evaluadas por grupos de expertos, designados por el Director del Instituto de Salud Carlos III, seleccionados entre los miembros de la Comisión de Investigación del Instituto de Salud Carlos III. Las conclusiones de la evaluación serán dictaminadas por el Jurado previsto en el apartado tercero de esta convocatoria.

5.2 Las solicitudes de prórrogas de becas, estarán sujetas al mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

6. Plazo y forma de justificación

6.1 Una vez realizada la actividad concedida, el becario deberá presentar, en el plazo de treinta días, los justificantes originales o fotocopia compulsada de todos los gastos realizados.

6.2 Para las ayudas para estancias breves en España o en el extranjero, una vez concluida la estancia, los beneficiarios deberán acreditar su realización en el plazo de treinta días, presentando una certificación del responsable del centro receptor, donde conste expresamente el día de inicio y el de finalización y una breve memoria descriptiva, de 300 palabras máximo, del trabajo realizado con el visto bueno del tutor. Dicha memoria estará encabezada por el título y la referencia de la memoria de la beca y será remitida a la Dirección del Instituto de Salud Carlos III.

6.3 En caso de no llevarse a efecto la actividad, o de no poderla justificar, el beneficiario está obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida.

7. Pago de las ayudas

El pago de las acciones formativas se realizará a la justificación de la acción realizada. En los supuestos de asistencia a congresos, cursos y realización de estancias, se podrá adelantar el 80 por 100 del importe.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

13890 *DECRETO 420/2004, de 1 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, La Villa Romana de las Gabias, en las Gabias (Granada).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bien de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La Villa Romana de Las Gabias es descubierta, parcialmente, a principios de los años veinte del pasado siglo, al documentarse un criptoportico de más de treinta metros de largo de corredor. El inmueble soterrado presenta una gran envergadura, destacándose tanto por sus características arquitectónicas como por su riqueza tipológica y decorativa, estando fechado en época tardorromana.

El monumento subterráneo se encuentra integrado dentro del área de una villa romana de la cual se tiene constancia a través de los datos aportados por las excavaciones arqueológicas efectuadas desde su descubrimiento, prospecciones arqueológicas superficiales y un estudio geofísico realizado con una prospección magnetométrica. La villa romana está definida por la existencia de estructuras correspondientes a la pars urbana y también a la pars rústica, esta última dedicada a la producción de aceite.

III. Mediante Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid núm. 155, de 4 de junio de 1931) se declaró Monumento Histórico-Artístico el «Edificio Subterráneo en Gabia la Grande» en Granada. Dicho inmueble tiene la consideración de Bien de Interés Cultural, por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en virtud de la cual los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural.

No obstante, tras los estudios técnicos realizados y en aplicación de las normativas legales vigentes, se estima necesaria la ampliación del ámbito protegido para que éste alcance a la totalidad de la villa romana donde se encuentra inmerso el criptoportico declarado, siendo la categoría de Zona Arqueológica, prevista en el artículo 15.5 de la citada Ley 16/1985, la que mejor se adecua a las características del conjunto patrimonial.

Igualmente, de conformidad con el artículo 11.2 de la misma Ley y, de acuerdo con la documentación técnica del expediente, se hace imprescindible la delimitación de un entorno de protección que asegure la preservación íntegra de los valores del bien.

Con estos fines, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, mediante Resolución de 10 de diciembre de 2.002 (publicada en el BOE número 7, de 8 de enero de 2.003 y BOJA número 1, de 2 de enero de 2.003) incoó el procedimiento para la declaración y delimitación, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Villa Romana de Las Gabias, en Las Gabias (Granada), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión celebrada el 3 de abril de 2003, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (B.O.J.A. número 157, de 18 de agosto de 2.003) y de audiencia al Ayuntamiento de Las Gabias y a los interesados.

Por doña María Dolores Sancho Villanova, se presentaron el 12 de febrero de 2004, en la Delegación Provincial de la Consejería en Granada y el 17 de mayo de 2004, en la Dirección General de Bienes Culturales, sendos escritos de alegaciones, ambos fuera de los plazos legalmente establecidos, tanto en el Anuncio al respecto de la Delegación Provincial de Granada, (publicado en el BOJA número 157, de 18 de agosto de 2003), por el que se concedía a la alegante trámite de audiencia en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, como en el establecido en la puesta de manifiesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Granada, publicado el 30 de julio de 2003, y que permaneció expuesto por el plazo de quince días. En este sentido, hay que hacer constar que dichas publicaciones se efectuaron al no poder ser practicada la notificación personal a la interesada, extremo que queda debidamente documentado en el expediente y en la oficina de Correos correspondiente.

No procede la estimación de las expresadas alegaciones en consideración a lo que seguidamente se expresa.

La interesada alega indefensión, caducidad del expediente de declaración y desacuerdo con la delimitación de la Zona Arqueológica que se declara, además de falta de información acerca de las limitaciones que comporta dicha declaración.

La primera consideración no se estima ante la constancia documental de los intentos de notificación y posterior publicación del trámite de audiencia solicitado por la interesada.

Respecto a la denuncia de caducidad, ésta no puede ser estimada al no haber transcurrido el plazo de dieciocho meses legalmente establecido.

En relación con la delimitación de la Zona Arqueológica que se declara mediante el presente Decreto, ésta responde a criterios científicos, suficientemente contrastados y documentados, como se acredita en la información técnica elaborada en mayo de 2001, que ha servido de documentación básica del expediente de protección y que fue informado favorablemente por el órgano competente, es decir, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en su sesión del día 3 de abril de 2003. En consecuencia, no procede alterar la delimitación establecida para la Zona Arqueológica.

Ante la falta de información, se remite a la interesada a la consulta y observación del presente decreto donde se fundamentan y explicitan las normas de aplicación a los bienes declarados de interés cultural.

Terminada la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 2004.

ACUERDA

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de Las Gabias, en Las Gabias (Granada), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo.—Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación y estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero.—Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto.—Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, 1 de junio de 2004.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Cultura, Rosario Torres Ruiz.

ANEXO

Denominación

- a) Principal: Villa Romana de Las Gabias.
- b) Accesorias: Monumento Subterráneo o Criptoportico.

Localización

- a) Provincia: Granada.
- b) Municipio: Las Gabias.

Descripción

La Villa Romana de Las Gabias se sitúa en la Vega de Granada, al sudoeste de la capital, a unos 7 Km. de la misma en línea recta, localizándose en el antiguo Pago del Viernes Mata Grande, junto al casco urbano y al norte del mismo.

La Zona Arqueológica se compone de una villa fechada en época romana y antigüedad tardía, y de un edificio subterráneo o criptopórtico, sobre el cual se han aventurado diferentes teorías aún no concluyentes.

La Villa Romana integra dos zonas diferentes, un área definida como pars urbana y otra como pars rústica. En la pars rústica, localizada junto al Matadero municipal, se pone al descubierto un complejo estructural dedicado a la fabricación del aceite, donde se distinguen varias estancias dedicadas a la molienda y almacenamiento. En esta misma área se encuentra una zona secundaria con dependencias diversas, entre las que se pueden apreciar algunas viviendas probablemente usadas por los trabajadores de la villa.

En la pars urbana, mas próxima al criptopórtico, se documentan las principales áreas de habitación, donde se han hallado materiales pertenecientes al siglo I d. C.

El criptopórtico es una estructura subterránea que forma parte de un conjunto mayor de edificaciones aún sin excavar. En la actualidad está constituido por una cámara cuadrada a la que se accede mediante una larga galería con cubierta abovedada.

Desde esta galería, y a través de una puerta, se accede a la cámara que también conecta directamente con la superficie por medio de una escalera de caracol. Presenta planta cuadrada con ábside rectangular en la pared opuesta a la escalera, se cubre mediante bóveda. En el centro de la cámara existía una pequeña pileta octogonal a la que llegaba una conducción de agua procedente de la superficie y empotrada en la pared del ábside. También se han documentado restos de mosaicos policromos en el inmueble.

Delimitación de la Zona Arqueológica

La Zona Arqueológica de la Villa Romana de Las Gabias queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

A.	440.320	4.110.750
B.	440.470	4.110.850
C.	440.575	4.110.825
D.	440.620	4.110.790
E.	440.640	4.110.720
F.	440.505	4.110.625
G.	440.405	4.110.605
H.	440.340	4.110.660

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de la Villa Romana de Las Gabias se sitúan en el polígono n.º 11 del catastro de rústica y en el polígono n.º 14 de zona urbana del término municipal de Las Gabias.

Polígono 11

Parcela 224	Afectada parcialmente
Parcela 225	Afectada parcialmente
Parcela 226	Afectada parcialmente
Parcela 227	Afectada parcialmente
Parcela 228	Afectada en su totalidad
Parcela 229	Afectada en su totalidad
Parcela 230	Afectada en su totalidad
Parcela 231	Afectada en su totalidad
Parcela 232	Afectada en su totalidad
Parcela 233	Afectada en su totalidad
Parcela 234	Afectada parcialmente

Polígono 14**Manzana 05-06-8**

Parcela 1	Afectada en su totalidad
Parcela 2	Afectada en su totalidad
Parcela 3	Afectada en su totalidad

Manzana 06-06-1

Parcela 1	Afectada parcialmente
Parcela 5	Afectada parcialmente
Parcela 22	Afectada parcialmente
Parcela 23	Afectada parcialmente
Parcela 24	Afectada parcialmente
Parcela 30	Afectada parcialmente

Delimitación del entorno

El entorno de la Zona Arqueológica de la Villa Romana de Las Gabias queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

1.	440.195	4.110.780
2.	440.645	4.111.090
3.	440.810	4.110.900
4.	440.780	4.110.830
5.	440.650	4.110.745
6.	440.620	4.110.650
7.	440.495	4.110.570
8.	440.330	4.110.595

Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno de la Zona Arqueológica de la Villa Romana de Las Gabias se sitúan en los polígonos 11 y 14 del término municipal de Las Gabias:

Polígono 11

Parcela 1	Afectada parcialmente
Parcela 2	Afectada en su totalidad
Parcela 3	Afectada en su totalidad
Parcela 4	Afectada en su totalidad
Parcela 5	Afectada en su totalidad
Parcela 6	Afectada en su totalidad
Parcela 7	Afectada parcialmente
Parcela 8	Afectada parcialmente
Parcela 9	Afectada parcialmente
Parcela 10	Afectada parcialmente
Parcela 11	Afectada en su totalidad
Parcela 12	Afectada en su totalidad
Parcela 13	Afectada en su totalidad
Parcela 14	Afectada en su totalidad
Parcela 15	Afectada en su totalidad
Parcela 16	Afectada parcialmente
Parcela 17	Afectada parcialmente
Parcela 18	Afectada parcialmente
Parcela 20	Afectada parcialmente
Parcela 211	Afectada parcialmente
Parcela 214	Afectada parcialmente
Parcela 215	Afectada en su totalidad
Parcela 216	Afectada en su totalidad
Parcela 217	Afectada en su totalidad
Parcela 218	Afectada en su totalidad
Parcela 219	Afectada en su totalidad
Parcela 220	Afectada en su totalidad
Parcela 221	Afectada en su totalidad
Parcela 222	Afectada en su totalidad
Parcela 223	Afectada en su totalidad
Parcela 224	Afectada parcialmente
Parcela 225	Afectada parcialmente
Parcela 226	Afectada parcialmente
Parcela 227	Afectada parcialmente
Parcela 234	Afectada parcialmente

Polígono 14**Manzana 04-06-3**

Parcela 1	Afectada totalmente
Parcela 2	Afectada totalmente

Parcela 3 Afectada totalmente
Parcela 4 Afectada totalmente

Manzana 05-06-7

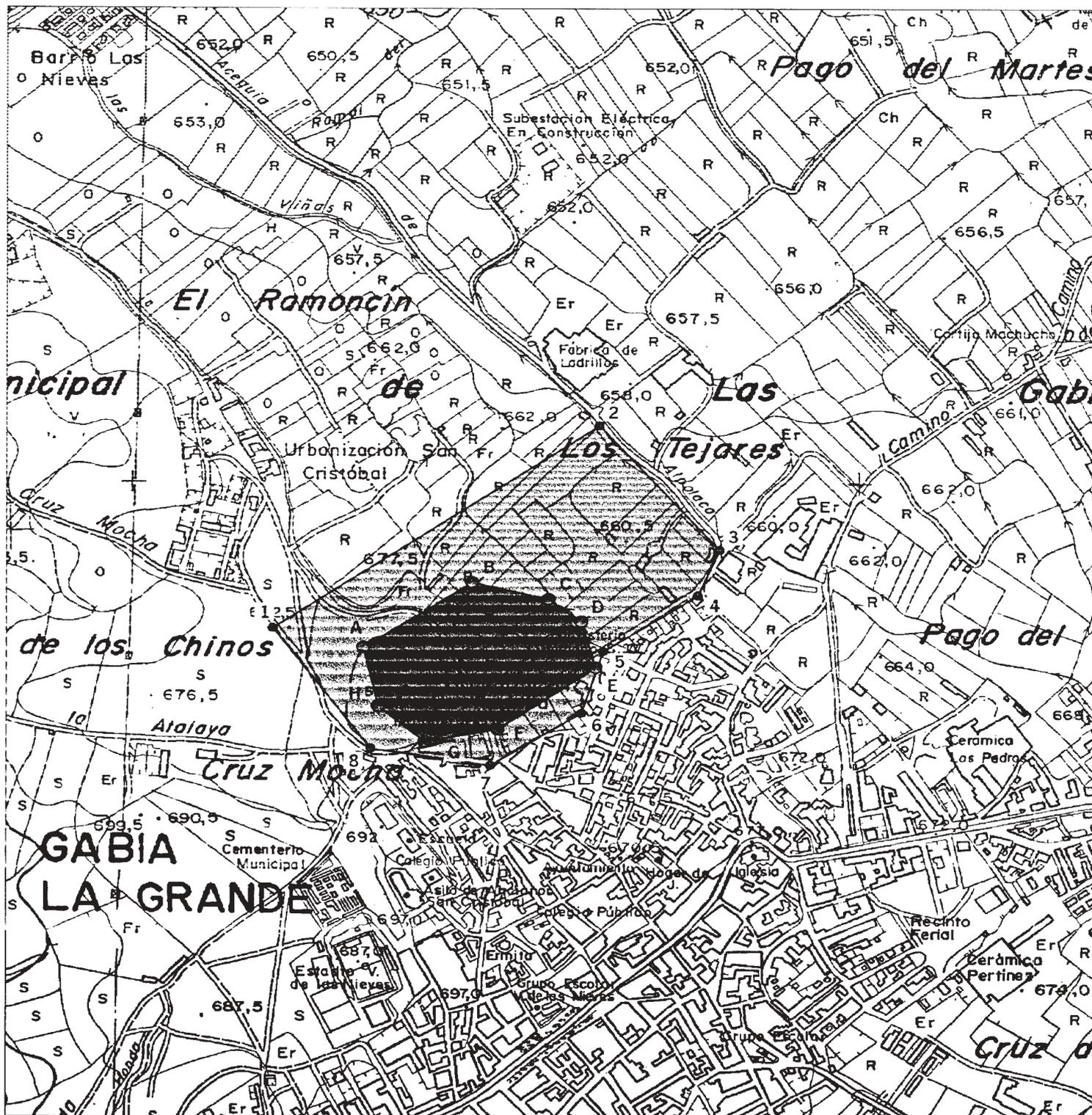
Parcela 1 Afectada parcialmente
Parcela 2 Afectada parcialmente
Parcela 3 Afectada parcialmente
Parcela 4 Afectada parcialmente
Parcela 5 Afectada parcialmente
Parcela 6 Afectada parcialmente
Parcela 7 Afectada parcialmente
Parcela 8 Afectada parcialmente

Manzana 06-06-1

Parcela 1 Afectada parcialmente
Parcela 5 Afectada parcialmente
Parcela 22 Afectada parcialmente
Parcela 23 Afectada parcialmente
Parcela 24 Afectada parcialmente
Parcela 25 Afectada parcialmente
Parcela 29 Afectada parcialmente
Parcela 30 Afectada parcialmente
Parcela 31 Afectada parcialmente

Manzana 07-08-4

Parcela 1 Afectada totalmente
Parcela 9 Afectada totalmente



Declaración de Bien de Interés Cultural

Denominación: Villa Romana de Las Gabias

Provincia: Granada
Municipio: Las Gabias

Fecha: 2001

Título del plano:
Delimitación del bien y su entorno

Categoría:
Zona Arqueológica

-  Delimitación del bien
-  Delimitación del entorno



Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Protección del Patrimonio Histórico

Cartografía base: MTA 1:10.000. Provincia de Granada. Hoja 1026 3-1

Escala
1:8,000